

Tema 15. El Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados (I): Transmisiones patrimoniales onerosas: Hecho imponible, elementos personales y determinación de las bases imponibles y de las deudas tributarias.

Tema 16. El Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados (II): Operaciones societarias: Hecho imponible, elementos personales y determinación de bases imponibles. Actos Jurídicos Documentados: Tributación.

Tema 17. El Impuesto General sobre el Tráfico de Empresas (I): Hechos imponibles, sujetos pasivos: Repercusión del Impuesto. Determinación de las bases imponibles.

Tema 18. El Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas (II): Operaciones de los fabricantes y mayoristas. Las importaciones. Tratamiento de las operaciones inmobiliarias.

Tema 19. El Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas (III): Tributación de las demás operaciones sujetas.

Tema 20. Los monopolios fiscales y la tributación de petróleo y sus derivados similares.

Tema 21. Los demás Impuestos especiales: Hechos imponibles, elementos personales y determinación de la deuda tributaria.

Tema 22. El Impuesto sobre el Lujo: Hechos imponibles, elementos personales y determinación de las bases imponibles y deudas tributarias.

Tema 23. Los gravámenes aduaneros: Clasificación y características. Hechos imponibles en cada uno de ellos. La desgravación fiscal a la exportación.

Tema 24. Las tasas fiscales: Concepto, naturaleza y disposiciones comunes. Análisis de las principales tasas estatales.

Tema 25. La exacciones parafiscales: Concepto, significación y disposiciones de aplicación. La financiación de la Seguridad Social. Contribuciones.

Tema 26. El sistema tributario local: Características. Establecimiento y ordenación de los tributos locales. Las tasas y las contribuciones especiales.

Tema 27. Las contribuciones urbana y rústica y pecuaria: Hechos imponibles, elementos personales y determinación de las bases imponibles y de las deudas tributarias. Los Consorcios para la gestión e inspección de las contribuciones territoriales.

Tema 28. Las licencias fiscales de actividades comerciales e industriales y de profesionales y artistas: Hechos imponibles, elementos personales y determinación de las deudas tributarias.

Tema 29. Los impuestos municipales autónomos con especial referencia a los que gravan los solares, la radicación, el incremento del valor de los terrenos y los gastos suntuarios.

Tema 30. Los recursos de las Diputaciones provinciales. El canon sobre producción de la energía eléctrica. Financiación de las Comunidades Autónomas: Principios. La nivelación financiera en España. El Fondo de Compensación interterritorial.

Tema 31. Los recursos de las Comunidades Autónomas: Ordinarios, tributos cedidos y participaciones en los impuestos del Estado. Otros medios de financiación.

Tema 32. Los regímenes especiales por razón del territorio: Islas Canarias, Ceuta, Melilla, Navarra y País Vasco.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

29510 *ORDEN de 27 de septiembre de 1982 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, número 53.541.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, seguido ante el Tribunal Supremo de Justicia, Sala Quinta, con el número 53.541, interpuesto por el Abogado del Estado, representante y defensor de la Administración, y por don Julián Luis Villalobos Saavedra, don Manuel Villalobos Saavedra, doña María Luis Villalobos Saavedra, doña Trinidad Villalobos Saavedra, doña Trinidad Saavedra Pizarro y doña Petra Saavedra Pizarro, contra la sentencia dictada con fecha 30 de septiembre de 1980, por la Audiencia Territorial de Cáceres, en el recurso número 141 de 1979, interpuesto por don Julián Luis Villalobos Saavedra y cinco más, contra acuerdo de 5 de agosto de 1978, se ha dictado sentencia, con fecha 24 de enero de 1982, cuya parte dispositiva literalmente, dice:

«Fallamos: Primero. Que debemos desestimar y desestimamos en su totalidad la apelación mantenida por el Procurador señor Reynolds de Miguel en representación de don Julián Luis Villalobos Saavedra y cinco más, contra la sentencia dictada el treinta de septiembre de mil novecientos ochenta por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Cáceres en los autos de que dimana este rollo, seguidos sobre el justiprecio señalado por el Jurado Provincial de Expropiación de

Badajoz para la finca número trece del polígono "El Nevero"; Segundo. Que, estimando en parte la apelación interpuesta por el Abogado del Estado contra dicha sentencia y con revocación parcial de la misma, debemos declarar y declaramos que la deducción del diez por ciento del valor del aprovechamiento medio del sector en que se halla la finca citada hecha por el expresado Jurado en su Resolución de dieciocho de junio de mil novecientos setenta y nueve, está ajustada a derecho y procede aplicarla extrayéndose de ello los efectos consiguientes, por lo que en consecuencia señalamos como justiprecio de la finca expropiada ya señalada (la número trece del polígono "El Nevero", de Badajoz), la suma de doce millones setecientos sesenta mil ochocientos sesenta y dos pesetas para el suelo, y la de dos millones setecientos ochenta y dos mil cuatrocientas ochenta pesetas para edificios y cerramiento, en total pues, quince millones quinientas cuarenta y tres mil trescientas cuarenta y dos pesetas incluido en ellas el cinco por ciento de afectación.

No se hace expresa imposición de las costas causadas en ambas instancias.»

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 27 de septiembre de 1982.—P. D. (Orden ministerial de 6 de junio de 1979), el Subsecretario de Obras Públicas y Urbanismo, Juan Antonio Guitart y de Gregorio.

Ilmo. Sr. Director de la Sociedad de Promoción y Equipamiento del Suelo.

29511 *ORDEN de 27 de septiembre de 1982 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, número 45.999.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, seguido ante el Tribunal Supremo de Justicia (Sala Cuarta), con el número 45.999, interpuesto por el Abogado del Estado, representante y defensor de la Administración, «Sociedad Anónima Vers», «Laboratorios e Industrias Iven, S. A.», Don Francisco Esquitino Martínez, «Indasa, S. A.», «Rotolife Ibérica, Sociedad Anónima», Comercial Garza, S. A., «Técnica Industrial Metalúrgica, S. A.», «Hispano Química Houghton, S. A.», «Artículos Caucho Industrial Manufacturados, S. A.», «Lazsa, Sociedad Limitada», «Ricardo Calbo Martínez, S. L.», «Roalu, Sociedad Anónima», don Adolfo, don Carlos David y don José Luis Otero Vázquez, «Robert Nochs Española, S. A.», don Carlos Manini Mantilla, «Cartones Font y Rasache, S. A.», don Salvador Pastor Pastor, don Antonio Hernández Pastor, «Faustino Recuero Martín, S. A.», don Manuel, don Rafael, don José y don Jerónimo Rodríguez de Tembleque y Fernández Montes, «Rodríguez Hermanos de Córdoba, S. A.», «Avesur, S. A.», «Compañía Mercantil Transportes Industriales Ramons, S. A.», contra la sentencia dictada con fecha 5 de abril de 1978, por la Audiencia Territorial de Madrid, en el recurso número 1.135 de 1976, interpuesto por la «Sociedad Anónima Vers» y los que siguen a continuación, arriba indicados, contra acuerdos de 23 de julio de 1975, sobre Plan Especial de Ordenación del Manzanares-Autopista del Sur, término municipal de Madrid, se ha dictado sentencia, con fecha 26 de febrero de 1980, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que desestimando los recursos ordinarios de apelación promovidos por la Abogacía del Estado, por un lado, y, por otro, por el Procurador, don Francisco de las Alas Pumarín, en nombre y representación de "Sociedad Anónima Vers" y otros, frente a la sentencia de la Sala Tercera de la Jurisdicción de la Audiencia Territorial de Madrid, de cinco de abril de mil novecientos setenta y ocho, debemos confirmar y confirmamos la misma, por ajustada a derecho. Sin imposición de costas.»

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 27 de septiembre de 1982.—P. D. (Orden ministerial de 6 de junio de 1982), el Subsecretario de Obras Públicas y Urbanismo, Juan Antonio Guitart y de Gregorio.

Ilmo. Sr. Presidente delegado del Gobierno en la Comisión de Planeamiento y Coordinación del Área Metropolitana de Madrid.